

RESPUESTA A OFICIO CR-01-202404170000722

digitalizacion@camaraarmenia.org.co <digitalizacion@camaraarmenia.org.co>

Lun 22/04/2024 3:07 PM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camara@camaraarmenia.org.co <camara@camaraarmenia.org.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

e95e815aafe4b2ba6b677d8d9932aa6.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de digitalizacion@camaraarmenia.org.co. [Por qué esto es importante](#)

Señor(a)

GILMA ELENA LONDOÑO NISPERIZA

Secretaria

Juzgado Cuarto de Familia del Circuito

j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 138 del 16 de abril de 2024, recibido en esta entidad el 17 de abril de 2024.

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito adjuntar la respuesta emitida por parte de nuestra entidad a su solicitud para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

DIEGO ALEJANDRO BLANDON ANDICA

Asesor de Registros Públicos

Este correo está destinado únicamente al envío de mensajes, por favor no responder.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional.

No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1074 de 2015, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, cuyas finalidades son: la gestión administrativa de la entidad, así como la gestión de carácter comercial y el envío de comunicaciones comerciales sobre nuestros productos y/o servicios.

Usted puede ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a la dirección de correo electrónico juridico@camaraarmenia.org.co , indicando en el asunto el derecho que desea ejercer.

Formulario: CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: CE-01-202404220000559

Fecha: 22/04/2024 03:06:11 p. m.

Usuario: dabcaja

Fecha generación: 22/04/2024 03:06:36 p. m.



CE-01-202404220000559

Armenia, 18 de abril de 2023
CR-01-202404170000722

Señor(a)
GILMA ELENA LONDOÑO NISPERIZA
Secretaria
Juzgado Cuarto de Familia del Circuito
j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta a oficio No. 138 del 16 de abril de 2024, recibido en esta entidad el 17 de abril de 2024.

Cordial saludo,

Dentro del grupo de las sociedades de **PERSONAS**, se clasifican las sociedades **LIMITADA y COMANDITA SIMPLE**. En este tipo de sociedades se certifican los socios y la composición del capital social, indicando cuantas cuotas posee cada uno de ellos. Las Cámaras de Comercio certificamos dicha información en el certificado de existencia y representación legal, por cuanto conocemos quienes son los socios y su porcentaje de participación en las cuotas sociales.

Por su parte, dentro de las sociedades de **CAPITALES**, se encuentran clasificadas las sociedades **ANÓNIMA, COMANDITA POR ACCIONES y SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)**. En este tipo de sociedades, las Cámaras solo conocemos quienes son los accionistas **CONSTITUYENTES** de la sociedad que se crea, esto es, aquellas personas naturales o jurídicas que celebran el contrato de sociedad que da vida a la nueva persona jurídica que se constituye; pero una vez constituida la sociedad, la Cámara desconoce cualquier información relacionada con los accionistas y su participación dentro de la sociedad.

En lo que tiene que ver con el embargo de acciones, el artículo 414 del Código de Comercio, señala que: *"...El embargo de las acciones comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a su disposición las cantidades respectivas."*

Así mismo, el artículo 415 del Código de Comercio expresa que: *"El embargo de las acciones nominativas se consumará por inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El de las acciones al portador, mediante secuestro de los títulos respectivos."*

El artículo 195 del Código de Comercio el establece que *"(...) las sociedades por acciones tendrán un libro debidamente registrado para inscribir las acciones; en él anotarán también los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de*

acciones, embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio, si fueren nominativas”.

Sumado a lo anterior, el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso establece lo siguiente sobre la **inscripción de embargos**: *“El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, **se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno”.***

Dada entonces la naturaleza ANÓNIMA de sus accionistas, NO es posible para las Cámaras de Comercio certificar la calidad de ACCIONISTA ni su participación accionaria dentro de una sociedad por acciones, razón por la cual NO es posible reflejar en el certificado de existencia y representación legal quienes son los accionistas a una fecha específica o quienes lo son actualmente, pues reiteramos, esta es una información que desconoce la Cámara y por tanto no puede certificar.

Tampoco le está dado a la Cámara conocer ni certificar sobre los actos ejecutados sobre las acciones que conforman el capital (como por ejemplo la venta o cesión de acciones), ni sobre las medidas ordenadas sobre las acciones, tales como embargos u otras medidas cautelares que se decreten sobre las mismas.

Es preciso resaltar que en este tipo de sociedades (Sociedades de capitales), toda la información sobre quiénes son los accionistas, cuantas acciones poseen, qué medidas obran sobre las mismas y en general todo lo referente a las acciones y sus accionistas, es información que debe reposar en los libros de registro de accionistas que lleva de manera INTERNA la sociedad sin que tales circunstancias sean o deban ser conocidas por la Cámara de Comercio. Es decir, cualquier tipo de anotaciones referentes a las limitaciones de dominio deberán llevarse en dicho libro y no en el registro que llevamos las Cámaras de Comercio.

Explicado lo anterior, y teniendo en cuenta que las medidas ordenadas por su despacho versan sobre las acciones que presuntamente posee el Sr. **GUSTAVO ZULUAGA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.492.242, dentro de la sociedad comercial **RESTAURANTE EL ROBLE S.A.S.** identificada con NIT 900.474.044-2, la cual es una persona jurídica del tipo **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, en la que sus accionistas son ANÓNIMOS, nos permitimos concluir que, las medidas relacionadas con las acciones que dicha persona posea en el capital social de la sociedad referida deberán ser comunicadas directamente al representante legal de la sociedad, para que en su calidad de tal, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida por la autoridad competente realizando la respectiva inscripción en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad internamente, y no dirigida a la Cámara de Comercio por las razones y fundamentos antes expuestos.



www.camaraarmenia.org.co



En razón a lo anterior, la medida de embargo de las acciones que le corresponde al citado en dicha sociedad, NO es procedente, y este despacho no puede efectuar la inscripción de la misma en el registro mercantil.

Cualquier información adicional con gusto la suministraremos.

Cordialmente,

Maria Margarita González Delgado
DIRECTORA JURIDICA

Elaboró: Diego Alejandro Blandón Andica – Asesor de Registros Públicos